

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia relativa a los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Distrito Minero de Santander	569
Circulares números 61, 62 y 63, por las que se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino de los Ayuntamientos que se citan	566	Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander	570
“Boletín Oficial del Estado”		Ayudantía Militar de Marina del Puerto de Santa María	571
Presidencia del Gobierno		Comandancia Militar de Marina de Cádiz.	571
Continuación de la Orden de 24 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo	566	Anuncios de Subastas	
		Providencias judiciales.	571
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Torrelavega, Rionansa, Los Corrales de Buelna, Cartes, San Felices de Buelna, Peñarrubia, San Pedro del Romeral, Pesquera, Cieza, Cillorigo, Valdeolea y Cabezón de la Sal	572

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 61**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: establo de don José Cobra, sito en el barrio Alto.

Zona que se declara sospechosa: barrio Alto.

Zonas de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 18 de abril de 1945. 655

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 62

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Santa Cruz de Bezana, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: la de don Alfonso García, sita en el barrio de Bojar.

Zona que se declara sospechosa: barrio de Bojar.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 18 de abril de 1945. 656

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 63

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Santander, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: el establo de don José Oriá Salcines, sito en el barrio de Rocandial.

Zona que se declara sospechosa: el barrio de Rocandial.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 18 de abril de 1945. 657

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Continuación de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo

Artículo 100. Sin perjuicio de las remuneraciones que perciban algunos Vocales del Cabildo, a tenor de lo preceptuado en otro lugar de este Reglamento, no se añadirán, en general, emolumentos por ejercer el cargo de Vocal; pero, en caso necesario, podrán fijarse para algunos o todos los miembros del Cabildo, a propuesta del Prohombre y con la aprobación de la Asamblea Plenaria, como también indemnizar, por salarios dejados de percibir, a los Vocales obreros, cuando así proceda.

Artículo 101. El Cabildo acompañará al Jefe de la Hermandad a todos los actos políticos de la misma, llevando el estandarte de esta última el Vocal de más edad.

El Secretario Contador

Artículo 102. El Secretario Contador de la Hermandad será elegido por la Asamblea Plenaria. En las Hermandades Provinciales, el nombramiento recaerá en un funcionario técnico, designado por el Delegado Sindical Provincial.

El Secretario Contador disfrutará de gratificación o sueldo fijo. En la Hermandad Provincial, el nombramiento recaerá en un funcionario técnico sindical designado por el Delegado Sindical Provincial.

La propuesta del Cabildo será aprobada por la Asamblea Plenaria, quien acordará, asimismo, las condiciones y garantías que en cada caso deban ofrecerse por el designado.

Artículo 103. Para ser elegido Secretario Contador de la Hermandad serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad y saber leer y escribir.
- b) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- c) No hallarse comprendido en alguna de las causas que para la destitución del Jefe de la Hermandad establece el artículo 89.

Artículo 104. Son funciones del Secretario Contador:

- a) Despachar la correspondencia y archivar las comunicaciones.
- b) Llevar el Libro de Afiliación de la Hermandad.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Cabildo

y de la Junta General y su traslado a los libros respectivos, y actuar de relator en las deliberaciones del primero, leyendo el acta de la sesión anterior y el orden del día, que redactará según las instrucciones que reciba.

d) Tramitar los expedientes que ordene instruir el Cabildo o el Jefe de la Hermandad, con cuyo visto bueno certificará, cuando proceda, los actos de esta última.

e) Convocar, cuando reciba orden para hacerlo, al Cabildo y a la Junta General.

f) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría.

g) Redactar el presupuesto anual ordinario y los extraordinarios a que hubiere lugar.

h) Cuidar que sean expuestos al público, en las tablas de avisos de las Cofradías, los balances mensuales de actividades, el movimiento especial de fondos ingresados por sanciones u otros motivos extraordinarios, las salidas efectuadas por socorros, etc.

i) Vigilar a los funcionarios y empleados de la Hermandad y de la Delegación Local, cuando coincida con aquélla.

j) Si no existe en la Hermandad Interventor especialmente nombrado, llevar la contabilidad y libros de caja de la Hermandad, o intervenir y censurar las cuentas del movimiento de gastos e ingresos.

k) Sustituir al Jefe de la Hermandad en casos de ausencia y desempeñar por delegación las funciones que en este caso se le encomienden, dando cuenta al Cabildo de las decisiones de importancia e interés general.

l) Asistir al Jefe de la Hermandad en sus funciones y cumplir cuantas órdenes reciba del mismo.

Artículo 105. El cargo de Secretario Contador será ejercido por el tiempo que se fije en la Ordenanza de la Hermandad. El Jefe de la misma tendrá facultades para destituir al Secretario Contador, proponiendo en Asamblea Plenaria su separación, previo el correspondiente expediente instruido con audiencia del interesado.

En casos urgentes y graves, el Jefe de la Hermandad podrá suspender en sus funciones al Secretario Contador, dando cuenta al Cabildo.

En la Hermandad Provincial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 102, debiendo ser instruidas las diligencias por orden del Jefe de la C. N. S., con el trámite previsto para los funcionarios de la misma.

Artículo 106. Nombrado por el Jefe de la Hermandad, y a las inmediatas órdenes del Secretario Contador, estará el Agente ejecutivo de la Hermandad, el cual tendrá por misión recaudar las cantidades pendientes de cobro por repartos, multas, etc., que los afiliados adeuden a la misma y cuyos importes deberán ser ingresados en la Caja de la Hermandad, con las formalidades del caso, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Servicio de Policía Rural, en cuyo caso, en un Agente de éste se podrá acumular el cargo ejecutivo dicho, como, asimismo, en el que sea del Ayuntamiento. En este supuesto, los devengos que percibirá por su función específica en la Hermandad consistirán en los premios de cobranza y porción de recargos que establezcan.

El Agente ejecutivo será responsable de toda can-

tividad que se adeude a la Hermandad y haya dejado de percibir sin agotar los procedimientos reglamentarios.

Las Secciones

Artículo 107. El desarrollo de las funciones sociales, económicas y asistenciales encomendadas en el capítulo II del presente Reglamento a la Hermandad Sindical se realizará organizando las correspondientes Secciones denominadas igualmente "Social", "Económica" y "Asistencial", que serán gobernadas cada una por una Junta Sindical, cuyo Jefe y Vocales se designarán conforme a lo previsto en el Decreto de 17 de julio de 1943.

Artículo 108. En aquellas Hermandades cuyo volumen de actividades así lo exija, se organizará en la Sección Social una Secretaría. De igual forma podrán constituirse en la Junta Sindical de la Sección las Comisiones o Ponencias que se estimen precisas, con carácter permanente o eventual.

Artículo 109. La Sección Económica podrá subdividirse en tantos Grupos como actividades económicas distintas puedan ser diferenciadas en el ámbito jurisdiccional de la Hermandad (cultivos diversos, explotaciones pecuarias, forestales, etc.), conforme se establece en el presente capítulo y con arreglo a la clasificación dictada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dentro de estas directrices generales se procurará utilizar las clasificaciones y nomenclaturas de los Grupos que componen la Sección Económica de los Sindicatos Verticales del Sector Campo, armonizándolas, a su vez, con la estructura de la Hermandad Provincial.

Los Grupos Económicos se integrarán en los del mismo nombre o contenido de la Hermandad Comarcal correspondiente y por medio de ella (o directamente, en su caso) en los de la Provincial, a cuyo efecto formarán parte de la Junta de su Sección Económica, Vocales de las Hermandades de ámbito menor.

Artículo 110. Cada Grupo Económico estará regido por una Junta Sindical, cuyos Jefe y Vocales serán designados por elección directa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación del Decreto de 17 de julio de 1943.

Artículo 111. Cuando, además de las explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales, existan en el ámbito jurisdiccional de una Hermandad Sindical otras actividades de producción que por su heterogeneidad y escaso volumen económico no constituyan base suficiente para encuadrarlas en Entidades Sindicales separadas, se las adscribirá a la Sección Económica de la propia Hermandad, dentro de la cual podrán constituir uno o más Grupos Económicos de actividades varias, a cuya representación y satisfacción de necesidades atenderán los Servicios Generales de la Hermandad.

Los pequeños establecimientos comerciales mixtos podrán igualmente, en las condiciones establecidas en el artículo anterior, constituir un "Grupo de Comercio" dentro de la Sección Económica de la Hermandad Sindical.

Sin perjuicio del encuadramiento directo de las actividades de producción aludidas en el seno de la Hermandad Local, se adscribirán aquéllas a la Sección Económica del Gremio o del Sindicato Comar-

cal que corresponda o, en su caso, a la Entidad Provincial a que deben quedar afectos, los cuales ejercerán su respectivo cometido cerca de aquéllas por medio o a través de la Hermandad Local.

Artículo 112. La Sección Asistencial tendrá la organización administrativa suficiente para atender al desarrollo de la labor que se le encomienda, montando los servicios en la forma que el Cabildo determine, a propuesta de la Junta Sindical de la Sección.

Artículo 113. Para el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, cada Sección de la Hermandad, Social, Económica y Asistencial se relacionará directamente con la correspondiente de la Hermandad Provincial, encuadrándose a través de ésta en las de igual denominación de los Sindicatos Verticales del Sector Campo.

Se mantendrá el mismo conducto regular para el desarrollo de las funciones asesoras y colaboradoras del Estado que se encomiendan a la Hermandad en el capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 114. El enlace y coordinación de la labor de las Secciones corresponde al Cabildo de la Hermandad, quien, asimismo, conocerá y fiscalizará el desarrollo de las actividades respectivamente encomendadas.

El Tribunal Jurado de la Hermandad

Artículo 115. El Tribunal Jurado de la Hermandad tiene como misiones:

a) Conocer en función de arbitraje de las cuestiones de hecho que se susciten entre sus afiliados, cuando sean sometidas por estos últimos a su jurisdicción.

b) Imponer a los infractores de las Ordenanzas las sanciones a que hubiere lugar.

c) Colaborar con la Sección Social de la Hermandad, actuando en vía de conciliación previa.

Artículo 116. El Tribunal Jurado de la Hermandad estará compuesto por un Presidente que, en principio, será el Jefe de la Hermandad, y tres Vocales.

Los Vocales del Tribunal Jurado serán designados por la Asamblea Plenaria. Dos de ellos pertenecerán a la categoría profesional de arrendatarios, colonos o aparceros. Y uno, al menos, de los nombrados no será a la vez miembro del Cabildo.

La Asamblea Plenaria designará, asimismo, tres Vocales suplentes.

Las condiciones personales para ser elegido Vocal del Tribunal Jurado de la Hermandad son las establecidas en el presente capítulo para los del Cabildo de la misma.

Artículo 117. El procedimiento del Tribunal Jurado en función de arbitraje se ajustará a las siguientes normas:

Se formulará una breve exposición de hechos con tantas copias cuantas sean las partes contrarias, que se trasladarán a estas últimas con citación para el juicio verbal, que tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En el acto del juicio, cada parte hará las alegaciones que crea conveniente y propondrá las pruebas que estime oportunas para la defensa de aquéllas.

Practicadas las pruebas en la forma que determine el Tribunal Jurado, se dictará el laudo arbitral correspondiente, que sólo comprenderá las cuestiones que concreta y específicamente hayan sido sometidas a su conocimiento.

Artículo 118. Cuando el Tribunal Jurado actúe en función disciplinaria, se observarán las siguientes reglas:

El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia escrita.

Examinada la denuncia, se formulará, seguidamente, el pliego de cargos en forma sencilla y concreta, citándose en el mismo para comparecencia en el Tribunal Jurado en un plazo que no podrá exceder de diez días.

La vista tendrá lugar en el domicilio del Tribunal Jurado, procediendo a la lectura de la acusación y oyendo seguidamente al inculcado, quien contestará y presentará las pruebas de que intente valerse, que serán examinadas y practicadas sin interrupción, a menos que las circunstancias exijan lo contrario, en cuyo caso se suspenderá el acto para proceder en consecuencia, y se señalará en el momento mismo de suspender la vista el día en que haya de reanudarse.

Además de la prueba testifical, podrá el Jurado disponer otras oculares sobre el terreno y también periciales, designando al efecto el o los peritos que estime conveniente, cuyos honorarios se estipularán previamente y serán satisfechos por el condenado.

Si el demandado fuera absuelto, la Hermandad Sindical satisfará dichos gastos, como también cuando la acusación sea planteada de oficio.

Terminadas las pruebas, el Tribunal Jurado dictará su fallo.

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir la totalidad de los Vocales que lo componen y, en defecto de alguno de ellos, el suplente que le corresponda.

Los fallos del Jurado se entenderán pronunciados, salvo la competencia de la jurisdicción ordinaria a que pudiera quedar sometido el condenado por la comisión de una falta o delito, en cuyo caso se dirigirá el Prohombre, por oficio, a los Tribunales o Juzgados competentes.

Artículo 119. El miembro más joven del Tribunal Jurado actuará de Secretario y levantará acta de la sesión, haciendo constar escuetamente la defensa, la denuncia hecha por el culpado, en su caso, las pruebas practicadas y el fallo.

Artículo 120. Los afiliados que sin causa justificada dejasen de asistir cuando sean citados por el Tribunal Jurado, incurrirán en multa de 5 a 25 pesetas. Si ostentan cargo o Jerarquía en la Hermandad, la multa será de 10 a 50 pesetas.

Para la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta la personalidad y situación familiar del sancionado.

Artículo 121. El Tribunal Jurado de la Hermandad, en función disciplinaria, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa de 25 a 250 pesetas.
- d) Propuesta de multa de 250 a 1.000 pesetas, que deberá formularse ante el Delegado Sindical Provincial, quien resolverá.
- e) Pérdida del cargo en la Hermandad.
- f) Suspensión temporal de los derechos de afiliado; y
- g) Expulsión de la Hermandad.

Sin perjuicio de las sanciones generales de tipo económico, el Tribunal Jurado de la Hermandad podrá imponer aquellas otras de orden moral que figuren en los respectivos Estatutos, conforme a costumbres o usos locales.

Artículo 122. Si el sancionado fuese militante o adherido de F. E. T. y de las J. O. N. S., se pasará el oportuno tanto de culpa a la Jefatura Local del Movimiento, a los debidos efectos.

Artículo 123. Las sanciones se harán efectivas en metálico y pasarán a engrosar el patrimonio de la Hermandad con la precisa condición de que se acumulen a los fondos dedicados a obras asistenciales.

Las multas se harán efectivas dentro de un plazo de ocho días, y su exacción será efectuada por el Servicio de Policía Rural o por el Agente ejecutivo de la Hermandad, cuando el sancionado no lo haya satisfecho, en el plazo indicado.

Artículo 124. En el día siguiente al de la celebración del juicio, el Tribunal Jurado dará cuenta al Cabildo de lo actuado y de los afiliados a quienes se haya impuesto una sanción, especificando la causa de la denuncia y la clase de la corrección impuesta.

Artículo 125. En las cuestiones disciplinarias, los fallos del Tribunal Jurado son ejecutivos, mas, sin perjuicio de que sean llevados a efecto, los interesados podrán alzarse en el término del tercer día, mediante solicitud acompañada de copia del fallo, ante el Delegado Sindical Provincial, quien, oyendo al Servicio Jurídico de la C. N. S., resolverá en igual plazo.

Artículo 126. Los fallos del Jurado serán consignados en un libro especial habilitado al efecto, y los expedientes se conservarán en el archivo correspondiente.

La conservación del protocolo referente a la función del Jurado de la Hermandad corresponderá al Secretario-Contador.

Juntas de gobierno de los organismos incorporados y especiales de la Hermandad Sindical.

Artículo 127. Completan la organización de la Hermandad Sindical las Juntas de gobierno de los organismos incorporados en aquélla, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del presente Reglamento, que están sometidas a la jurisdicción del Jefe de la Hermandad, en las condiciones y circunstancias que fijan los respectivos Reglamentos orgánicos con arreglo al régimen jurídico especial vigente para cada tipo de institución.

Para la constitución de las Juntas Directivas de los Organismos especiales a que se refiere el capítulo IV se estará a lo dispuesto en la Ley de 2 de enero de 1941, en cuanto a Cooperativas, y para el resto de aquéllos, a lo que se previene al efecto en el mismo capítulo.

CAPITULO VI

De los Jurados de Empresa y Veedores de la Hermandad

Artículo 128. Sin perjuicio del encuadramiento en las Secciones Económicas y Social de todas las actividades empresarias de producción que, conforme al artículo 1.º del Decreto de 17 de julio de 1944, se integren en la Hermandad, mantendrán éstas enlace directo con las mismas mediante la organización de Juntas de Jurados de Empresa y el nombramiento de Veedores.

Artículo 129. Toda explotación agrícola o industrial inseparable o auxiliar de la agricultura que agrupe con carácter de permanencia el número de trabajadores que para cada región designe la Delegación Nacional de Sindicatos, se organizará en régimen de "Empresa Nacional sindicalista", mediante la creación en la misma de un Consejo de Productores de confianza, que asistirá al Jefe de la Empresa o explotación, en las condiciones o circunstancias que determine el Reglamento especial que habrá de dictarse al efecto.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER Declaración franco y registrable de concesiones mineras por renuncia voluntaria

A propuesta de esta Jefatura de Minas, con fecha 16 del corriente mes, el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido admitir la renuncia y confirmar la caducidad definitiva de las concesiones mineras siguientes, con declaración de franco y registrable el terreno que comprenden dichas concesiones y efectuándose la debida publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Nombre de la mina, "La Inagotable"; término municipal, Tresviso; superficie, 125.772,93 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "San Car-

los"; término municipal, Tresviso; superficie, 83.848 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Almanzora"; término municipal, Potes; superficie, 115.200 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Aurora"; término municipal, Begos (Camaleño); superficie, 83.848,44 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Optísima"; término municipal, Tresviso; superficie, 125.772 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Demasia a Optísima"; término municipal, Tresviso; superficie, 20.959 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Demasia a Optísima"; término municipal, Tresviso; superficie, 24.128 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "La Enclavada"; término municipal, Tres-

viso; superficie, 125.772 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "La Segura"; término municipal, Tresviso; superficie, 83.848 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Demasia a La Segura"; término municipal, Tresviso; superficie, 2.902 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "La Torpeza"; términos municipales, Camaleño y Espinama; superficie, 83.848,62 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Aumento a La Torpeza"; término municipal, Espinama; superficie, 40.000 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Punta de Clavo"; término municipal, Espinama; superficie, 83.848,46 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Previsión"; término municipal, Tresviso; superficie, 40.000 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Teresita"; término municipal, Camaleño; superficie, 26.200 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Se repite"; término municipal, Camaleño; superficie, 40.000 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Si es posible"; término municipal, Tresviso; superficie, 40.000 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Por si aparece"; término municipal, Tresviso; superficie, 60.000 metros cuadrados.

Nombre de la mina "Expectativa"; término municipal, Camaleño; superficie, 20.000 metros cuadrados.

Nombre de la mina "El Veterano"; término municipal, Cillorigo; superficie, 40.000 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Si se encontrara mineral"; término municipal, Camaleño; superficie, metros cuadrados 40.000.

Nombre de la mina, "La Mejor"; término municipal, Tresviso; superficie, 60.000 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "La Paciencia"; término municipal, Camaleño; superficie, 60.000 metros cuadrados.

Nombre de mina, "Esperanza"; término municipal, Camaleño; superficie, 40.000 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Suerte vista"; término municipal, Tresviso; superficie, 8.720 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Demasia a Suerte vista"; término municipal, Tresviso; superficie, 10.500 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Nosotros"; término municipal, Tresviso; superficie, 125.772,76 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Abundantísima"; término municipal, Tresviso; superficie, 125.772,93 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Ultima de Andara"; término municipal, Tresviso; superficie, 83.848,62 metros cuadrados.

Nombre de la mina, "Demasia a Ultima de Andara"; término municipal, Tresviso; superficie, 11.160 metros cuadrados.

Lo que, en cumplimiento de lo decretado, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del público en general y efectos consiguientes.

Santander a 21 de abril de 1945.
El ingeniero jefe, J. Luna. 669

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El "Boletín Oficial del Estado" de 9 del actual publica la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

"Orden de 17 de marzo de 1945, por la que se dictan normas para el cobro de las subvenciones a favor de escuelas primarias enteramente gratuitas que sustituyen a escuelas nacionales. -- Ilustrísimo señor: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, "Escuelas privadas enteramente gratuitas, que sustituyen a escuelas nacionales", figuran 306 "subvenciones reconocidas", por un total de 2.625.000 pesetas, que representan 1.050 escuelas, clases o grados.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria participarán inmediatamente a los directores de las mencionadas escuelas la concesión que representa su inclusión en los presupuestos generales del Estado.

2.º Las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, dentro del próximo mes de abril, participarán a esa Dirección General, por medio de comunicación, si las escuelas de que se trata funcionaron durante el pasado año de 1944 y continúan su labor en el corriente, concretando el número de grados o de clases en los dos ejercicios de 1944 y 1945, y si entonces y ahora la enseñanza se facilita enteramente gratuita.

3.º En el mes de mayo, esa Dirección General, interesará de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos "en firme", uno por cada provincia, a favor de los pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional para el abono de la subvención total o fraccionada por el primer semestre y tercero y cuarto trimestres.

Los pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación de los Centros beneficiados, con los mismos títulos que figuren reseñados éstos en los presupuestos generales del Estado, consignando en aquéllas el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la subvención del primer semestre, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del organismo o Centro designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina; certificación de la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención por este concepto disfrutada con cargo al presupuesto de 1944, y otra certificación de la Sección de Contabilidad y presupuestos que reseñe los datos del informe de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria pedido en el apartado segundo de la presente Orden.

Los beneficiados que no residan en la capital de la provincia podrán extender la mencionada autorización para el cobro a favor de persona de otro Centro beneficiado que resida en la propia capital.

4.º Para las relaciones-nóminas de los trimestres tercero y cuarto bastarán justificarlas con copia de la autorización unida a la del primer semestre, firmada aquélla por el pagador provincial.

5.º Los directores de los 306 Centros subvencionados que hubiesen aumentado el número de clases o grados en relación con los figurados en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar, antes del 10 del próximo mayo, el correspondiente aumento de subvención con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, presentando la correspondiente solicitud en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de la provincia, quien la cursará, con su informe, a esa Dirección General, perdiendo este derecho de preferencia cuantas pretensiones lleguen al Ministerio después del 15 del próximo mayo.

6.º Los directores de los Centros beneficiados durante el ejercicio de 1944vbg avbghrem cmh mencionados en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar, antes del 31 del próximo mayo, la correspondiente subvención, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, del presupuesto vigente, presentando

en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria la oportuna instancia, acompañando certificación de la mencionada Inspección, acreditativa de la existencia y funcionamiento durante el ejercicio de 1944 de la Escuela privada enteramente gratuita y que sustituye a escuela nacional, y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas, los demás, acreditativa de haber rendido y entregado la cuenta de la subvención otorgada en el pasado año.

Las Inspecciones provinciales cursarán las pretensiones debidamente informadas a esa Dirección General, antes del 10 de junio. Este grupo de solicitudes será resuelto una vez ultimadas las del apartado quinto de la presente Orden.

7.º Los que no figuren beneficiados por la vigente Ley de Presupuestos ni hubiesen obtenido subvención en 1944, o sea, nuevos peticionarios, podrán presentar en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria la oportuna solicitud, para ser cursadas reunidas el 30 del próximo junio y ser atendidas si existiese remanente del crédito del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero. Como medida discrecional, y en los limitados casos que se considere oportuno, se podrá prescindir, por Orden ministerial, de la ordenación de grupos que se dejan reseñados. Se llama la atención de que en toda clase de documentos relacionados con este servicio habrán de consignarse en forma legible el nombre y dos apellidos de los interesados."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Santander, 21 de abril de 1945.
El jefe de la Sección, E. Domínguez.

El "Boletín Oficial del Estado" de 9 del actual publica la siguiente Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional:

"Circular por la que se interesa de todos los Centros y organismos dependientes de dicho Ministerio participen a la Sección de Contabilidad y presupuestos el nombre y dos apellidos del respectivo habilitado.

Los excelentísimos señores presidentes de las Reales Academias, ilustrísimos señores directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, escuelas de trabajo, peritos industriales, Artes y Oficios Artísticos, Comercio, Central de Idiomas, Especiales de Ingenieros Agrónomos, Montes, Minas, Industriales y Navales, Arquitectura, peritos agrícolas, Instituto de Reeduación de Inválidos, Patronatos de Formación Profesional, Escuela Nacional de Anormales, Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, Inspecciones de Enseñanza Primaria, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Escuela del Hogar, Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Declamación, Escuelas de Cerámica, Museos del Prado, de Arte Moderno, Reproducciones Sorolla, América y Cerralbo, Arqueológico Nacional y provinciales, Archivos y Bibliotecas y demás Centros y organismos de este Departamento, participarán, por medio de comunicación, a la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Ministerio el nombre y dos apellidos de su respectivo habilitado. Asimismo, los jefes de las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria, enviarán a la mencionada Sección de Contabilidad y presupuestos relación detallando, por partidos judiciales, el nombre y dos apellidos de los habilitados del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

Este servicio será cumplimentado en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 21 de abril de 1945.
El jefe de la Sección, E. Domínguez. 685

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DEL PUERTO DE SANTA MARIA

Relación de los inscriptos de este Trozo pertenecientes al reemplazo de 1946, naturales de la provincia de Santander, formada con arreglo al artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada que deben ser omitidos del alistamiento del Ejército:

Indalecio Avelino Dorado, natural de Bilbao, vecino de Puerto Real; padres, Alfredo y Encarnación; fecha de nacimiento: 2 de mayo de 1926.

Miguel Cortines Gutiérrez, natural de Rionansa, vecino de Puerto de Santa María; padres, Ecequiel y Anastasia; fecha de nacimiento: 12 de octubre de 1926.

Eliás A. García Blanco, natural de Treceño, vecino de Puerto de Santa María; padres, Antonio y María; fecha de nacimiento: 21 de diciembre de 1926.

Puerto de Santa María, 11 de abril de 1945.—El comandante del Trozo. 688

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

Relación de los inscriptos de Marina pertenecientes al Trozo de esta capital, cuya naturaleza pertenece a la provincia de Santander, nacidos en el año 1926, correspondientes al alistamiento de 1945, para el reemplazo de 1946, para que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento para su aplicación, deben ser bajas en el alistamiento del Ejército:

Eduardo Sánchez Sánchez, natural de Valdáliga; padres, Norberto y Adela.

José V. Pérez Díaz, natural de Alfoz de Lloredo; padres, Cefirino y Carmen.

Cádiz, 16 de abril de 1945.—El segundo comandante, José F. Palomino. 688

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Enrique García Sánchez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que por este Juzgado, y por auto de esta fecha, ha sido sobreseído el expediente de responsabilidad política seguido contra el inculcado que se expresa a continuación, el cual recobra la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo en referidos bienes:

Antonio Mediavilla Martínez, vecino de San Felices de Buelna; expediente número 77.

Dado en Torrelavega a 12 de abril de 1945.—El juez, Enrique García Sánchez. — El secretario, José F. Díaz. 651

Don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Balbina Alonso Martínez, se sigue expediente para la celebración de ausencia y presunción de muerte de don Cándido Collado Fernández, marido de la solicitante y vecino que fué del Ayuntamiento de Junta de Voto, en este partido, cuando se ausentó hace más de veinte años, embarcando con destino a Nueva York, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo, todo lo cual se hace público, a efectos de lo dispuesto en los artículos 2.038 y 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Laredo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio Gómez Reino.—P. S. M. (ilegible). 642

Juzgado municipal número dos de Santander

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de desahucio seguido ante este Juzgado municipal a instancia del procurador don Fernando A. Cuevas, en nombre y representación de don Valeriano González Puertas, contra don Teodomiro Martín García—ausente éste en ignorado paradero—se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor juez municipal suplente del distrito número dos, don Ramón Pombo y Polanco, ha visto y oído este juicio verbal de desahucio, seguido a instancia del procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y con poder de don Valeriano González Puertas, mayor de edad, casado, ingeniero naval y de esta vecindad, contra don Teodomiro Martín García, mayor de edad, casado, veterinario y vecino que fué de esta población, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, a fin de que sea condenado a desalo-

jar la casa número 83, hotel, del Paseo de Menéndez Pelayo, de esta ciudad, por haberle subarrendado totalmente sin permiso del actor, infringiendo el apartado d) del artículo 5.º del Decreto de alquileres de 29 de diciembre de 1931; y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda de desahucio promovida por don Valeriano González Puertas contra don Teodomiro Martín García; y en su virtud, condeno a este a que dentro del término de dos meses, desaloje y deje a la libre disposición del actor el chalet número 83 del Paseo de Menéndez Pelayo, de esta ciudad; apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificase; imponiendo a dicho demandado todas las costas del juicio.

Así lo decreta, manda y firma el dicho señor juez, definitivamente juzgando.—R. Pombo.”

Y con el fin de notificar la anterior resolución al demandado, se expide la presente cédula, en Santander a 14 de abril de 1945. — El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 82.25.

Marqués Olivares, Francisco, de 28 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Evaristo y de Juana, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 194 de 1941 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura y conducción a la cárcel, poniéndole a la disposición de este Juzgado. 645

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente se cita para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, en el plazo de cinco días, para ser oído en el sumario

104 y reconocida por el señor médico forense a Enriqueta González Suárez, que vivió en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y en San Martín, número 1 (Santander); previniéndola que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santoña a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández de Blas. 679

El señor juez de primera instancia accidental número 2 de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente para la exacción de la multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta ciudad a Andrés Pérez Díez y Francisco Pérez Miguel, vecinos de esta ciudad, cuyo domicilio actual se ignora, por embriaguez y escándalo en el “Bar Madrid”, de Reinosa, tiene acordado se requiera por el presente a dichos multados para que dentro de tercero día hagan efectiva en este Juzgado la multa de veinticinco pesetas cada uno, más quince pesetas calculadas para costas; apercibidos de apremio, caso de no verificarlo.

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido y autorizo el presente, en Santander a siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, Arturo Valdivieso. 607

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

La Junta Carcelaria del partido de Torrelavega, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, aprobó el presupuesto de obligaciones carcelarias para el año 1945 y la cuenta-liquidación de ingresos y gastos por el mismo concepto del ejercicio 1944.

Lo que se anuncia, a efectos de reclamaciones, por término de quince días por aquellas Corporaciones interesadas.

Torrelavega, 21 de abril de 1945.
El alcalde, M. Urbina. 674-675

Ayuntamiento de RIONANSA

Al objeto de que puedan ser examinadas y se formulen contra

las mismas los reparos y reclamaciones que se estimen pertinentes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, la liquidación del presupuesto municipal ordinario y las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1944.

Rionansa a 27 de marzo de 1945.
El alcalde, José Cossío. 677

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Practicada la rectificación del padrón de Habitantes de este municipio, referida al 31 de diciembre del pasado año, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de su examen por quien lo estime conveniente y presentación de las reclamaciones oportunas.

Los Corrales de Buelna, 18 de abril de 1945.—El alcalde, Augusto San Juan. 678

Ayuntamiento de CARTES

Aprobadas las cuentas municipales correspondientes al año 1944, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 14 de abril de 1945.—El alcalde, J. Cacho. 646

Ayuntamiento de SAN FELICES DE BUELNA

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación, si procede, los siguientes documentos:

Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrio sobre rodaje de bicicletas, la de suministro de aguas a domicilio y la de multas.

El presupuesto ordinario, debidamente reformado, para el actual ejercicio, y los apéndices de Rústica y Urbana para la confección de los Repartimientos de 1946.

San Felices de Buelna a 16 de abril de 1945.—El alcalde, Santiago Aguirre. 663

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

La rectificación del padrón de habitantes de este término municipal se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia a 7 de abril de 1945.—El alcalde accidental, Ceferino Campo. 605

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Formada la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1944, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 16 de abril de 1945.—El alcalde (ilegible). 673

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, aprobó la propuesta de la Comisión de Hacienda para la habilitación y ampliación de créditos en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit de la liquidación del correspondiente al último ejercicio; se hace público que el oportuno expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

San Pedro del Romeral a 16 de abril de 1945.—El alcalde, Manuel Martínez. 682

Ayuntamiento de PESQUERA

Formados los apéndices del Amillaramiento de fincas rústicas y Registro fiscal de Edificios y solares, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde el 1 al 15 de mayo, inclusive, para efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 21 de abril de 1945.
El alcalde, J. González. 683

Ayuntamiento de CIEZA

Extravío de una res vacuna

En el pueblo de Villayuso de Cieza se halla prendada y puesta en custodia una novilla, con las señas siguientes:

Edad, cinco años, próximamente, tasuga, un poco levantada y abierta de cabeza, con un campano pequeño claro, con una señal en el cuarto derecho que parece una

R. Aquel que se considere su dueño puede recogerla en el domicilio del señor alcalde de Pedanco, de citado Villayuso, previo pago de los gastos ocasionados.

Cieza, 23 de abril de 1945.—El alcalde, Avelino Sánchez. 691

Derechos de inserción: 14,50.

Ayuntamiento de CILLORIGO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación de la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1944, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Cillorigo, 21 de abril de 1945.
El alcalde accidental, Mariano Cueto 684

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Ignorándose el paradero del mozo Angel González González, hijo de Segundo y de Paula, del reemplazo de 1944 y cupo de este Ayuntamiento, declarado excluido temporal, así como el de sus familiares, se le cita por el presente edicto, para que el día 30 del corriente mes, a las diez horas, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Santander, al objeto de ser revisada su clasificación.

Valdeolea, 18 de abril de 1945.
El alcalde, Vicente G. Rivas. 685

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Don Vicente Arines Palacios, alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Hago saber: Que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, la liquidación del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año de 1944, y las cuentas del mismo ejercicio, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Cabezón de la Sal a 17 de abril de 1945.—El alcalde, Vicente Arines. 639

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
"Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
Administración Municipal y Anuncios Particulares,
durante el mes de abril de 1945

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 47. Dando instrucciones a los alcaldes de los Ayuntamientos para que colaboren con la Dirección General de Turismo en la obra de prestar las mayores atenciones a cuantos visiten sus respectivos Ayuntamientos	494	en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Monte	426
Circular n.º 48. Encareciendo a todas las Autoridades y funcionarios presten los auxilios que sean necesarios al personal del Instituto Geográfico y Catastral que se cita	494	Circular n.º 56. Declarando oficialmente la existencia de Rabia en los animales caninos del término municipal de Santoña.	542
Circulares números 49, 50 y 51, por las que se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa, Fiebre aftosa y Carbunco bacteridiano, respectivamente, en el ganado bovino de los términos municipales que se mencionan	510	Circular n.º 57. Encareciendo a los señores alcaldes de los Ayuntamientos que se citan devuelvan a la mayor brevedad las fichas C-1 y resúmenes de la cosecha del maíz	558
Circular n.º 52. Requiriendo a los señores alcaldes de la provincia para que envíen relación de centros de enseñanza agrícola existentes en el término de su jurisdicción	510	Circular n.º 58. Ordenando a los señores alcaldes, inspectores municipales veterinarios y ganaderos en general el más exacto cumplimiento de todo cuanto está dispuesto en la Ley de Epizootias	558
Circular n.º 53. Recordando a los Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago de la Prima del Seguro contratado con la Caja Nacional de Previsión, y relación de cantidades que han de abonar los Ayuntamientos durante el año actual	510	Circular n.º 59. Haciéndose nuevamente cargo del mando de la provincia el excelentísimo señor Gobernador civil, don Joaquín Reguera Sevilla	558
Circular n.º 54. Haciendo pública la ausencia del excelentísimo señor Gobernador civil	526	Circular n.º 60. Relación nominal de los señores aspirantes admitidos a los exámenes a operadores cinematográficos públicos	558
Circular n.º 55. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano		Circulares números 61, 62 y 63, por las que se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino de los Ayuntamientos que se citan	566
		Excma. Diputación provincial de Santander	
		Anunciando acuerdo para celebrar subasta para la construcción del camino vecinal de Rasillo a la carretera del Soto a Selaya	486
		Haciendo saber al alcalde del Ayuntamiento de Soba envíe a la Excelentísima Diputación provincial una certificación de las reclamaciones presentadas contra el contratista don Juan Sáinz ...	513

Págs.	Págs.
Anunciando los suministros durante el pasado mes de marzo de 1945	542
Anuncio de construcción de una casa-fielato, a efectos de reclamaciones contra acuerdo tomado por esta Corporación..	558
"Boletín Oficial del Estado"	
Presidencia del Gobierno	
Orden de 27 de marzo de 1945, por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de abril próximo.	478
Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo	542
Continuación de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo	550
Continuación de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo	559
Continuación de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo	566
Ministerio de la Gobernación	
Orden de 6 de abril de 1945, por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos	502
Ministerio de Justicia	
Orden de 24 de marzo de 1945, por la que se aprueba la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz	513
Ministerio de Trabajo	
Orden de 5 de abril de 1945, por la que se fijan las normas para la concesión de los préstamos a que se refieren la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 7 de febrero de 1945	526
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden de 3 de abril de 1945, por la que se establece el plazo máximo de explotación en España de las películas extranjeras	502
Ministerio de Agricultura	
Orden de 7 de abril de 1945, por la que se declara libre el comercio de cuajares de rumiantes	527
Administración Central	
Presidencia del Gobierno	
Circular número 72, por la que se establece el régimen de consumo de combustibles para el próximo mes de abril	495
Ministerio de la Gobernación	
Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Jefes de Sección provincial de Administración Local e Interventores de Fondos provinciales y municipales	466
Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se mencionan	502
Convocando de nuevo concurso para la provisión en propiedad de las Secretarías vacantes que se citan, además de las anunciadas en primera convocatoria	534
Ministerio de Industria y Comercio	
Circular número 512, por la que se anula la 443 y se autoriza y regula la conservación de huevos en cámaras frigoríficas	486
Transcribiendo relación número 35 de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de la guía única de circulación	518
Anuncios Oficiales	
Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	472
Distrito Mineró de Santander	497
Junta provincial de Beneficencia de Santander	507
Distrito Minero de Santander	507
División Hidráulica del Norte de España	507
Distrito Minero de Santander	514
Jefatura de Obras Públicas de Santander	523
Junta provincial de Beneficencia de Santander	523
División Hidráulica del Norte de España	528
Distrito Minero de Santander	528
Escuela Profesional de Comercio de Santander	528
División Hidráulica del Norte de España	535
Jefatura de Obras Públicas de Santander	536
División Hidráulica del Norte de España	546
Jefatura de Obras Públicas de Santander	547
Distrito Minero de Santander	547

	Págs.		Págs.
Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	547	Ayuntamiento de Santander	530
Departamento Marítimo de Cádiz	548	Grupo de Puertos de Santander	536
Servicio Nacional del Trigo	554	Jefatura de Obras Públicas de Santander.	536
Jefatura de Obras Públicas de Santander ..	554	Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	548
Comandancia militar de Marina de Mallorca e Ibiza	554	Ayuntamiento de Enmedio	554
Comandancia militar de Marina de Cartagena	554	Ayuntamiento de Santander	563
Mancomunidad Sanitaria provincial	562	Administración de Justicia	
Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	562	Providencias judiciales, páginas 489, 498, 508, 515, 524, 531, 537, 548, 554, 563 y...	571
División Hidráulica del Norte de España...	562	Administración Municipal	
Distrito Minero de Santander	569	Ayuntamiento de Santander	480
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander	570	Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Villaescusa, Castro Urdiales, Villacarriedo, Tudanca, Pesaguero, Cabezón de Liébana y San Vicente de la Barquera	472
Ayudantía Militar de Marina del Puerto de Santa María	571	Ayuntamientos de: Los Corrales de Buelna, Ampuero, Rionansa, Medio Cudeyo, Penagos, Castro Urdiales, Marina de Cudeyo, Ruento, Solórzano y Escalante.	491
Comandancia Militar de Marina de Cádiz.	571	Ayuntamientos de: Rasines, Torrelavega, Cieza, Selaya, Molledo y Noja	500
Administración Económica		Ayuntamientos de: Ampuero, Torrelavega, Tudanca y Ruento	508
Delegación de Hacienda de Santander ...	488	Ayuntamiento de Reocin	516
Delegación de Hacienda de Santander ...	497	Ayuntamiento de Santander	524
Tesorería de Hacienda de Santander	523	Ayuntamientos de: Santander, Santa Cruz de Bezana, Corvera de Toranzo, Arenas de Iguña, Vega de Pas, Suances, Los Tojos, Pesaguero, Lamasón y Valdáliga	531
Delegación de Hacienda de Santander	554	Ayuntamiento de Santander	537
Tesorería de Hacienda de Santander	562	Ayuntamientos de: Santander y Ruesga ...	548
Anuncios de Subastas		Ayuntamientos de: Santander, Liendo, Laredo, Enmedio, Anievas y Guriezo	556
Juzgado municipal número uno de Santander	472	Ayuntamientos de: Santander, Rionansa, Noja, Torrelavega y Peñarrubia	564
Excelentísima Diputación provincial de Santander	479	Ayuntamientos de: Torrelavega, Rionansa, Los Corrales de Buelna, Cartes, San Felices de Buelna, Peñarrubia, San Pedro del Romeral, Pesquera, Cieza, Cillorigo, Valdeolea y Cabezón de la Sal	572
Ayuntamiento de Santander	480	Anuncios Particulares	
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana ...	480	"Nueva Montaña, S. A.", de Santander ...	508
Administración Principal de Correos de Santander	488	Compañía del Ferrocarril Cantábrico ...	516
Ayuntamiento de Molledo	489	Monte de Piedad de Santander	556
Junta de las Obras del Puerto de Santander	497		
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	498		
Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	498		
Ayuntamiento de Argoños	498		
Ayuntamiento de Liérganes	498		
Ayuntamiento de Ruiloba	508		
Excelentísima Diputación provincial de Santander	515		
Junta provincial de Beneficencia de Santander	524		